1. ¿Por qué se Precisa señalar que aunque la estructura y la actividad de la Administración Pública se ubican en el ámbito del Poder Ejecutivo, no impide que éste presente en los órganos Legislativo y Judicial?

Porque los procedimientos legales para que las reformas y políticas públicas sean validadas y/o autorizadas el procedimiento determinado, necesita jurídicamente hablando de la validación o supervisión de los dos poderes en mención, si no la propuesta sería invalidada desde su origen. Aunque las atribuciones que establece la constitución en su artículo 90 y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 14, establezca que deba hacer como y donde.

1. ¿Cuáles son las formas de Organización Administrativa?
2. **La concentración administrativa**

Concentrar significa reunir en un centro lo que está disperso o separado, así, la concentración administrativa aglutina en un área geográfica la actividad gestora de la administración pública, reuniendo en los órganos superiores facultades decisorias que se encuentran reunidas en la administración central, es decir, el poder recae en un solo órgano, el superior, y todos los subordinado sin importar jerarquías tienen el deber de obedecer todas las instrucciones emanadas de ese órgano central.

1. **La desconcentración administrativa**

Esparce el ejercicio de las facultades decisorias de la administración pública, que asigna a órganos inferiores de la misma, lo que implica una transferencia interorgánica de un órgano superior a otro inferior. El órgano superior realiza esta acción con el afán de repartir las múltiples labores de su competencia, permitiéndole a las autoridades de menor categoría tomar decisiones más rápida en beneficio de la agilidad del despacho de los asuntos y consecuentemente, en beneficio de los administradores.

En la desconcentración administrativa, la normativa, la planeación y el control, permanecen centralizados, no así la tramitación y la facultad decisoria que se transfiere al órgano desconcentrado.

1. CARÁCTERÍSTICAS DELÓRGANO DESCONCENTRADO

Se inserta en la administración pública centralizada, formando parte de la estructura orgánica de una Secretaría de Estado, de la que depende jerárquicamente, carece de personalidad jurídica, tiene asignado un conjunto de bienes patrimoniales determinados, tiene facultad decisoria en determina materia o territorio en la prestación de algún servicio público específico y es creado mediante ley del Congreso o por acto del Poder Ejecutivo, recibiendo una partida presupuestal.

1. **La Descentralización Administrativa**

El vocablo descentralización según la Real Academia Española significa tanto la acción como el efecto de descentralizar para transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el órgano supremo del Estado, es decir, la administración pública federal centralizada. Esta descentralización podría ser política o administrativa; en el primer caso, se realiza exclusivamente en el ámbito del Poder Ejecutivo y en el segundo, implica una independencia de los poderes estatales frente al poder federal.

1. ¿Menciona las modalidades de la descentralización?
2. **Descentralización por colaboración.-** Es aquella modalidad de la descentralización que atribuye los servicios públicos a los particulares, servicios que pueden prestarse por medio de la administración pública, pero debido a la escasez de recursos que tiene la administración no puede prestar dichos servicios públicos, viéndose obligada a concesionar el servicio a los particulares.
3. **Descentralización por Región.-** Consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que correspondan a la población radicada en una determinada circunscripción territorial. Estos organismos por región son aquellos que atienden y satisfacen las necesidades públicas de una región, como es el caso del municipio.
4. **Descentralización por servicio.-** Esta destinada a satisfacer una necesidad de carácter general con sujeción a un régimen que rebasa la obra del derecho; la administración por medio de la concesión que confiere, precisamente, al concesionario la facultad de brindar un servicio público, va estar sometida a la vigilancia de la administración que la concede.